



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las personas demandadas en este juicio se notificaron a través de correo electrónico, conforme a lo reglado en la ley 2213 de 2022 y a través de la oficina de apoyo -CSJCF a saber:

Demandado	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Martha Elena González Grajales	Septiembre 22/22 (Anexo 04 Cdno. principal digital)	Septiembre 27 /22 5:00 p.m.	Del 28 de septiembre al 11 de octubre de 2022 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta
Oscar Eduardo González Grajales	Octubre 6 /22 (anexo 07 Cdno. Principal digital)	Octubre 11/ 22 5:00 p.m.	Del 12 de octubre al 26 de octubre de 2022	No allegó escrito de respuesta

Las personas notificadas, no formularon medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni cancelaron el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara algún pronunciamiento frente a la orden de apremio librado en su contra.

Manizales, 27 de octubre de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00578

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda ejecutiva promovida por la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “CESCA”** en contra de los señores **Martha Elena González Grajales** y **Óscar Eduardo González Grajales**, se encuentra a Despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a los demandados, sin que se hayan propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo el catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se libró mandamiento de pago a cargo de los



señores **Martha Elena González Grajales y Óscar Eduardo González Grajales** en favor de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “CESCA”** por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 2, cuaderno principal.

En atención a la constancia de secretaría que antecede, las personas accionadas fueron notificadas del auto que libró mandamiento de pago en su contra a través de correo electrónico los días 27 de septiembre y 11 de octubre de 2022, conforme a la Ley 2213 de 2022; el término de diez (10) días con que contaban para proponer excepciones, corrió durante los días 28 de septiembre al 11 de octubre de 2022 para Martha Elena y del 12 de octubre al 26 de octubre de 2022 para el señor Óscar Eduardo a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo, tampoco se informó que hubiese cancelado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

En tal norte, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los demandados no cancelaron lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza contra dicha decisión, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de los señores Martha Elena González Grajales y Óscar Eduardo González Grajales por las sumas de dinero descritas en auto de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), visible en el anexo 2, cuaderno principal.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **RESUELVE:**

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por la **Cooperativa de Ahorro y Crédito “CESCA”** frente a los señores **Martha Elena González Grajales y Óscar Eduardo González Grajales**, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). (Anexo 2, cuaderno principal).

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.



4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la demandada una vez evaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453366795664e9b690b5a9c8d06504545fdb6ebe45c858896c2f95d21137de45**

Documento generado en 28/10/2022 01:53:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**